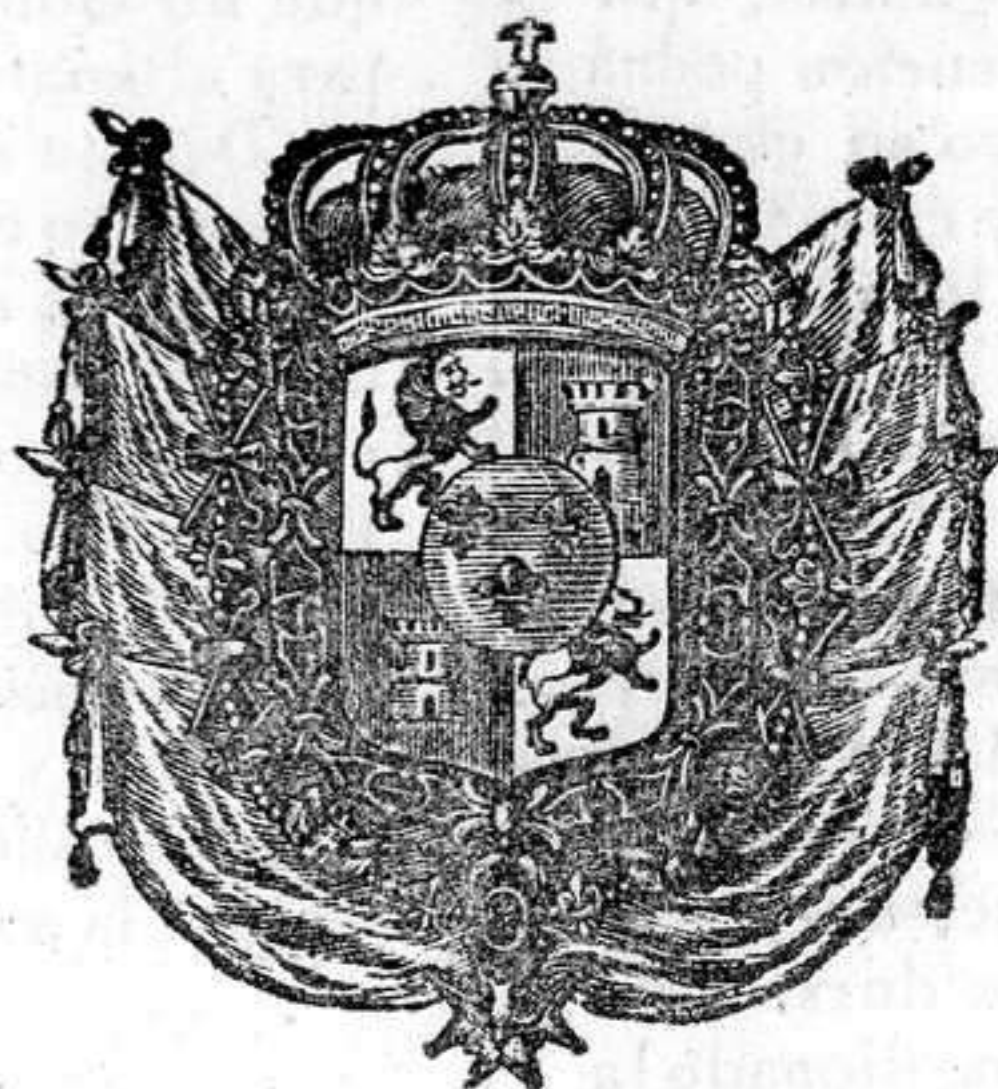


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
 Por seis idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 219.

SECCION DE GOBIERNO.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.

„Habiéndose verificado en el dia de hoy con la mayor tranquilidad la solemne apertura de las Córtes, remito á V. S. de Real orden y para los efectos correspondientes dos ejemplares del discurso pronunciado por S. M. con este motivo.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para conocimiento del publico. Santander 14 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.

DISCURSO pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en la solemne apertura de las Córtes el dia 10 de Octubre de 1844.

SRES. SENADORES Y DIPUTADOS.

No podia celebrar mejor mi cumpleaños que congregando para este fausto dia las Córtes del reino, y rodeándome de los elegidos de la Nacion.

Debo tambien congratularme por las benévolas disposiciones que continúan manifestándome las potencias aliadas ó amigas, entre las cuales la Sublime Puerta me ha dirigido una felicitacion por medio de un Enviado Extraordinario, que ha sido recibido en estos Reinos cual cumple á los antiguos vínculos que subsisten entre ambos Estados.

Solo ha ocurrido un conflicto grave que pudo turbar la paz que tanto deseo conservar con el Im-

perio de Marruecos; pero creyendo comprometido el honor nacional, ante el cual deben callar todas las demas consideraciones, hizo mi gobierno la reclamacion conveniente, y se dispuso á sustentarla si hubiese sido menester, por via de las armas. En cuya ocasion recibí un nuevo testimonio de amistad por parte de mis augustos Aliados S. M. el Rey de los franceses y S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda. Uno y otro soberano me ofrecieron sus buenos oficios, que acepté en los términos convenientes; y complicados luego los sucesos hasta el punto de estallar la guerra entre el imperio Marroquí y la Francia (guerra terminada con tanta celeridad y gloria por esta Potencia), continuó el gobierno británico interponiendo con la mayor eficacia su poderoso influjo, á fin de que se arreglasen nuestras desavenencias con aquel imperio. Así se ha conseguido felizmente; hallándose ya convenidas las bases de un tratado en cuya virtud obtendrá España la satisfaccion que de justicia se le debe. Mis Secretarios del Despacho os presentarán dicho convenio, en cuanto se halle ratificado en el modo y forma conveniente.

Tambien os presentarán, y en las primeras sesiones, el proyecto de reforma constitucional; punto esencialísimo que indicó ya mi gobierno desde la convocatoria misma, y cuya gravedad no puede ocultarse á vuestra ilustracion y patriotismo. De él me prometo que os dediqueis con celo á obra tan importante; pues la menor dilacion podria acarrear perjuicios incalculables, frustrando las esperanzas de la nacion, que anhela ver cerrado cuanto antes el campo de las discusiones políticas, y afianzadas para lo venidero las instituciones que han de regirla.

A fin de darles mayor robustez y firmeza, se hace necesario y urgente dotar á la Nacion de leyes orgánicas que esten en consonancia con la Constitucion y faciliten su accion y movimiento. Por lo tanto espero que contribuiréis, de acuerdo con mi gobierno á reparar una falta de que há ya muchos años se está la Nacion lamentando.

Si se consigue en breve tiempo reformar la Constitución y plantear las leyes orgánicas, que son como su complemento, vuestra atención podrá emplearse con mas espacio y desahogo en el examen de las mejoras administrativas y económicas, que tanto influjo han de tener en la riqueza y prosperidad de los pueblos.

Celosa, á la par que vosotros, de que se consiga este importantísimo objeto, he mandado á mis Secretarios del Despacho que os presenten varios proyectos de ley sobre materias de administracion.

Por lo que respecta á la Hacienda, el primer paso para establecer en ella orden y concierto ha sido el de desembarazar las contribuciones y rentas públicas de los empeños contraídos durante mi menor edad, por los apuros que ha ocasionado la guerra civil y por otras circunstancias lamentables. Reunidos los productos de las rentas y contribuciones, será menos difícil aplicarlos á las necesidades mas perentorias; en tanto que se procura establecer el posible equilibrio entre los ingresos y los gastos, mejorando por una parte el sistema tributario, y haciendo por otra las oportunas economías. Este es el mejor medio de que se restablezca naturalmente el crédito; á cuyo fin es indispensable tomar en consideracion la suerte de los acreedores del Estado, tanto nacionales como extranjeros. El orden en la Hacienda y la buena fé del Gobierno les ofrecerán la mejor garantía.

Tengo la mas viva satisfaccion en anunciaros que el Ejército, despues de una guerra civil de 7 años y de las vicisitudes políticas en que siempre se relajan los vínculos de la obediencia, ofrece en la actualidad un estado admirable de disciplina. La parte de instruccion ha recibido las mejoras que los adelantamientos en el arte militar reclamaban; y ademas he enviado á paises extranjeros comisiones de los Cuerpos facultativos, para que pueda luego aplicarse al Ejército español cuanto se estime útil y adecuado. Con el fin de aliviar el presupuesto, se han hecho todas las economías compatibles con la seguridad del Estado y con el bienestar de los que derramaron su sangre en defensa del Trono y de las leyes. En cuanto se robustezca la accion de estas, por medio del arreglo de la administracion y del vigor de la autoridad civil, se podrá disminuir sin peligro la fuerza del Ejército; consiguiendo á la par la ventaja de restituir á sus hogares muchos brazos útiles y de aligerar el peso de las contribuciones.

En medio de los apuros del Erario he fijado mi particular atención en la Marina, recuerdo de tantas glorias y objeto de no menores esperanzas. La situacion de la Península y los ricos territorios que aun posee España en las varias partes del Mundo, exigen bajo todos conceptos la creacion de una marina poderosa; y como ésta tiene que ser obra del tiempo y de un plan seguido con perseverancia, mi Gobierno os manifestará las disposiciones que ya ha tomado, encaminadas á este fin, habiendo acudido desde luego, por los únicos medios que estaban á su alcance, á reparar en lo posible tan lamentable falta.

Tambien exige tiempo la reforma fundamental de la administracion de justicia, á la cual debe servir de cimiento la conclusion de los nuevos Códigos,

que se hallan muy adelantados; en tanto que mi Gobierno dicta algunas providencias útiles para allanar la senda á la apetecida reforma.

De esta suerte se vá estableciendo regularidad y concierto en los varios ramos de la administracion; y aun cuando haya que vencer no pocos obstáculos, mucho se podrá adelantar en la obra comenzada, contando con el auxilio de la Divina Providencia, con vuestra leal cooperacion y ayuda, y contribuyendo al mismo propósito la favorable disposicion de los pueblos que, cansados de alteraciones y trastornos desean con ansia disfrutar de tranquilidad y sosiego bajo el imperio de las leyes y á la sombra tutelar del Trono.

CIRCULAR NUMERO 220.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública procederán á la captura del desertor destinado al regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 14 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.

Nombre y señas.

José del Mazo, hijo de Manuel y de Nalda Gomez, natural de Villafufre, edad 19 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

CIRCULAR NUMERO 221.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública procedan á la captura de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector de dicho establecimiento. Santander 14 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.

Miguel Serrata y Perello, estatura 5 pies una pulgada, edad 40 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Manuel Lopez y Velarde, estatura 5 pies una pulgada, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, cara ancha, color trigueño.

José Mory y Ramon, estatura 5 pies una pulgada, edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color moreno; señas particulares, dos cicatrices bajo de la barba en el cuello.

Jaime Córdova y Ramon, estatura regular, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

Juan Perez y la Brañe, estatura 5 pies una pulgada, edad 23 años, pelo castaño claro, ojos vid, nariz ancha, barba lampiña, cara regular, color ariguño.

Manuel Raxach Casas, estatura 5 pies una pulgada, edad 47 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara enjuta, color cetrino. Este individuo ha salido de Barcelona con una muger que dice ser su esposa, la cual lleva el competente pasaporte, y como la trata de muger propia no será extraño intente hacer valer este pasaporte para él tambien.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice en 30 de Setiembre último lo que sigue.

„En la Gaceta de hoy, como observará V. S. se publica la subasta del nuevo arrendamiento del derecho de Bolla de naipes, juntamente con el pliego de condiciones que ha de servir de base á la misma: en su virtud, y con arreglo á lo prevenido en la 4.^a de las referidas condiciones, dispondrá V. S. que igual publicacion se verifique inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar á esta Direccion para unir al expediente de la citada subasta.”

En su cumplimiento se insertan á continuacion el anuncio de subasta y condiciones, cuyo tenor es el siguiente.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En virtud de Real órden de 21 de Agosto anterior se saca á pública subasta el nuevo arrendamiento del derecho de bolla sobre los naipes, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, igualmente aprobado por S. M. en 25 del corriente; debiendo verificarse el único remate, á que se refiere la condicion 4.^a, el dia 31 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana.

Condiciones.

1.^a Los derechos que la Hacienda pública arrienda consisten: 1.^o en 16 mrs. impuesto sobre cada baraja para la misma hacienda: 2.^o en 2 mrs. para los hospitales generales de Madrid, siendo por lo tanto 18 mrs. lo que únicamente podrá escogir por baraja el arrendatario.

2.^a Este arrendamiento durará cinco años, contados desde el 1.^o de Diciembre de 1844 hasta 30 de Noviembre de 1849, y comprende, á escepcion de las provincias Vascongadas y la de Navarra, todas las restantes de la Península é islas adyacentes.

3.^a No se admitirá en la subasta proposicion inferior á la cantidad de 1.000.500 rs. vn. por los cinco años, que es el importe del arriendo por otros cinco, próximo á concluir en fin de Noviembre venidero, correspondiendo á cada anualidad 200,100 reales, y se rematará en el licitador que mas ofrezca sobre aquella suma.

4.^a La subasta se verificará en un solo remate el dia 31 de Octubre próximo venidero en el despacho de la direccion general de Rentas estanca-

das, con asistencia del director general de ella, del contador general del reino y del asesor de las oficinas generales. Se anunciará su celebracion en la Gaceta del Gobierno con 30 dias de anticipacion, á fin de que los Sres. Intendentes puedan darle publicidad en todas las provincias por medio de los Boletines oficiales, á cuyo efecto la direccion les hará las prevenciones correspondientes.

5.^a Los licitadores que quieran interesarse en la subasta acreditarán en el acto de hacer proposiciones, con certificacion de cualquiera de los Bancos de San Fernando ó Isabel II establecidos en esta córte, tener depositado en metálico, por vía de fianza, el importe de una décima parte del precio mínimo fijado, ó sean 100,050 rs.

6.^a La cantidad en que se verifique el remate ha de satisfacerse á la Hacienda pública por trimestres vencidos en plata ú oro en la tesorería de Rentas de la provincia de Madrid, verificándose precisamente el pago en los tres dias siguientes al del vencimiento del trimestre. Los 100,050 rs. depositados en uno de los Bancos por el rematante, ingresarán, aprobado que sea el remate, en dicha tesorería, y quedarán como fianza, admitiéndose al fin del quinquenio en pago del último adeudo del arriendo. Ademas el interesado otorgará la correspondiente escritura obligándose al cumplimiento del contrato.

7.^a El remate estará sujeto á la aprobacion de S. M., y si la mereciese, otorgada que sea despues la escritura y trasladado el depósito á la tesorería, quedarán subrogados en el arrendatario los derechos y acciones que corresponden á la Hacienda pública en la espresada renta.

8.^a Para justificar la exaccion de los derechos podrá poner el arrendatario en el cuatro de copas de cada baraja el signo ó sello que elija, dándolo á conocer á la direccion general de Rentas estancadas, á fin de que noticiándolo á las intendencias conste en todas las provincias. Con tal requisito será libre la venta y circulacion de los naipes.

9.^a Será de cuenta de la Hacienda pública abonar á los hospitales generales de Madrid la cuota que les corresponda por la asignacion en cada baraja.

10. El arrendatario estará autorizado para tomar las medidas convenientes á fin de evitar fraude con arreglo á órdenes é instrucciones; y las autoridades y empleados de la Hacienda pública quedan obligados á auxiliarle tan eficazmente como si la misma Hacienda administrase la renta á cuyo fin la direccion general de Estancadas pasará la correspondiente circular á los señores intendentes dándoles conocimiento del arriendo y de sus condiciones.

11. El arrendatario se obligará solemnemente á llevar libros circunstanciados de la recaudacion con distincion de fábricas, con el fin de dar á la direccion general de Rentas estancadas y contaduría general del reino un estado en cada trimestre, expresivo de las barajas bolladas, del producto de los derechos arrendados y de los gastos de su recaudacion.

12. Tambien se obligará á dar aviso á los Sres. intendentes de las fábricas nuevas que se establezcan en el tiempo de su contrato, é igualmente las

que se cerraren por cualquier motivo; y cuidará de que se lleve en ellas un librete rubricado en que se sienten las partidas que fabriquen, á fin de que por él puedan en todo tiempo los Sres. intendentes adquirir las noticias que necesiten para conocer el movimiento de la renta en su parte fabricil y en sus valores.

13. Si el arrendatario no cumplierse todas las anteriores condiciones, ó faltase á alguna de ellas, los Sres. intendentes dispondrán se intervenga la recaudacion de los derechos arrendados en caucion de los intereses de la Hacienda pública, dando cuenta á la direccion general de Rentas estancadas; la que podrá disponer para los gastos que produzca dicha intervencion hasta del 4 por 100 de la recaudacion de la renta, siendo estos gastos del cargo del arrendador, como causante, y por sobreprecio del contrato.

14. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y de escritura, como tambien los de las tres copias que de esta deberán darse para el ministerio de Hacienda, direccion general de Rentas estancadas y contaduría general del reino.

15. Quedando esta renta sujeta á las disposiciones que se adopten en lo sucesivo con respecto á todas las del Estado en general, cualquiera alteracion que se haga en los derechos arrendados será obligatoria para el arrendamiento en los términos siguientes:

1.º Si los derechos de 18 mrs. en toda baraja que se subasta se aumentasen, el precio del arriendo subirá proporcionalmente desde el dia de la fecha del Real decreto, entendiéndose el remate ampliado á la cantidad que corresponda.

2.º Si dichos derechos se disminuyen, la diferencia se deducirá del mismo modo del espresado precio.

3.º Y si se suprimiesen todos los derechos, desde el dia en que se disponga quedará rescindido el contrato, se procederá á su liquidacion; el arrendatario entregará en tesorería lo que adeudare, sin que en ninguno de los espresados tres casos pueda reclamar indemnizacion de ninguna especie, solo sí la devolucion de la fianza acreditando haber pagado su adeudo hasta el dia en que cesara el arriendo.

Tampoco podrá reclamar indemnizacion ni rebaja de precio por ningun caso ni motivo previsto é imprevisto, pues la cantidad del remate en los términos espresados ha de ingresar en tesorería precisamente del modo y forma que se estipulan en las condiciones.

Madrid 28 de Setiembre de 1844.—José María Lopez.

Santander 3 de Octubre de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Hallándose vacante el estanco de tabacos del pueblo de Barrera correspondiente á la Administracion de Rentas de Torrelavega, lo hago saber á fin de que los aspirantes á él presenten en esta Intendencia sus solicitudes en el término de quince dias, en el concepto de que será preferido el que se obligue á pagar anticipado el valor del

surtido de una semana. Santander 11 de Octubre de 1844.—Rafael Ziriza.

Diputacion provincial de Santander.

Los Ayuntamientos de S. Vicente de la Barquera, Cieza y Piélagos han dado aviso de haber declarado prófugos á los quintos del actual reemplazo que á continuacion se espresan:

S. Vicente de la Barquera.—Francisco Sanchez Arco, núm. 9, hijo de Francisco y de Juan Toral: se ignora su paradero.

Cieza.—Damian Gonzalez Velarde, ausente en Cadiz, hijo de Ignacio y Antonia Gutierrez ya difuntos, edad 19 años, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda.

Zacarias Saiz Quijano, hijo de Manuel y Rosa, vecinos de Villasuso, edad 19 años, color trigüeño, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda.

Bernabé Haces Teran, hijo de Francisco y Manuela Cuevas, vecinos de Villasuso, edad 19 años, color blanco, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, cara redonda. Estos dos jóvenes se hallan ausentes en Sevilla.

Piélagos.—Antonio Herrera Gomez, número 31 natural de Rumoroso, su edad 18 años, hijo de Manuel de Herrera Torre y Manuela Gomez.

Lo que se publica por medio de este periódico, á fin de que sean perseguidos como tales prófugos. Santander 14 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—Jacobó Jusué, secretario.

El Intendente militar de Navarra.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de utensilios y camas para las tropas de este ejército por término de cuatro años, que comenzará en primero de Abril próximo venidero y finalizará, en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el dia diez de Noviembre inmediato á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar con sujecion al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas dirigiéndolas por sí ó por medio de apoderado con la debida autorizacion, en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán otras por ventajosas que sean y de que el remate no causará efecto hasta obtener la Real aprobacion. Pamplona 1.º de Octubre de 1844.—El I. en C. Manuel de Moradillo.—Juan Montoya, secretario.—Insértese, Busto.

CAJA DE AHORROS. 2.ª SEMANA DE OCT. bre

Han ingresado en este dia 887 rs. por 42 imponentes, núm. 2595 al 2636, de los cuales 3 son nuevos. Santander y Octubre 13 de 1844.—El director de semana, Juan de la Revilla.—Insértese, Busto.

SANTANDER: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24